

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES SOLICITADOS A EMPRESA ELÉCTRICA ANGAMOS SPA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA AFTA N° 58/2021.**

**ANTOFAGASTA, 8 DE JUNIO DE 2021.**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia y todas sus modificaciones; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°652, de 2018, que designa como Jefa de oficina regional de Antofagasta a funcionaria que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; en la Resolución Exenta N°490, de 2020, modificada por Resolución Exenta N°549, de 2020, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de oficina de partes y oficina de transparencia y participación ciudadana ; en la Resolución Exenta N°497, de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción general a sujetos fiscalizados en el contexto de brote de Coronavirus (COVID-19) ; y en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental y los demás instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia;

2° La letra a) del artículo 3° de la LOSMA, que dispone que la SMA debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en la referida ley;

3° La letra e) del artículo 3° de la LOSMA, que faculta a la SMA a requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, las informaciones y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, incluyendo el volumen, complejidad, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros;

4° La letra a) del artículo 16 de la LOSMA, que estable que, para el desarrollo de las actividades de fiscalización, la Superintendencia deberá establecer,



anualmente, programas de fiscalización de Resoluciones de Calificación Ambiental para cada región, incluida la Metropolitana.

5° La letra a) del artículo 35 de la LOSMA, que dispone que corresponderá exclusivamente a la SMA el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

6° La letra j) del artículo 35 de la LOSMA, que dispone que corresponderá exclusivamente a la SMA el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados;

7° Que, la Resolución Exenta N° 1184 de la SMA, de diciembre 2015 (en adelante R.E. N° 1184/2015), que dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización ambiental y deja sin efecto las resoluciones que indica, en su Artículo segundo, estable las siguientes definiciones:

*“d) Unidad fiscalizable: unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia;*

*e) Actividad de fiscalización ambiental: acción o acciones realizadas, por uno o varios fiscalizadores, con la finalidad de constatar el estado y circunstancias de una unidad fiscalizable;*

*g) Inspección ambiental: actividad de fiscalización ambiental que consiste en la visita en terreno de una unidad fiscalizable;*

*h) Examen de información: actividad de fiscalización ambiental que consiste en la revisión documental de la información incluida en reportes, informes de seguimiento ambiental u otros;*

*i) Medición, muestreo y análisis: actividades de fiscalización ambiental que consisten en obtener experimentalmente de una muestra del objeto de evaluación, de acuerdo a un procedimiento conocido, datos que permitan caracterizar cuantitativa o cualitativamente una variable ambiental;”;*

8° Que, el Artículo quinto de la R.E. N° 1184/2015, establece que las Actividades de fiscalización ambiental, comprende las siguientes actividades:

*“a) Inspección ambiental; b) Examen de información; c) Medición, muestreo y análisis.*

*Las actividades señaladas en este artículo podrán ejecutarse una o más veces de manera independiente, sin que exista un orden consecutivo entre ellas, todo ello con el objeto de determinar el estado y circunstancias de una unidad fiscalizable.*

*Sin perjuicio de lo anterior, los resultados consolidados de las actividades de fiscalización ejecutadas respecto de una unidad fiscalizable deberán constar en un informe técnico de fiscalización ambiental.”*

9° Que, mediante la Resolución Exenta SMA N° 2.583 del 31 de diciembre de 2020, se fijó programa y subprograma de fiscalización ambiental de Resoluciones de Calificación Ambiental para el año 2021.



10° Que, **EMPRESA ELÉCTRICA ANGAMOS SPA**, Rol Único Tributario N° 76.004.976-K, es titular del siguiente proyecto:

N°	Resolución de Calificación Ambiental	Nombre Proyecto
01	RCA N° 290/2007	Central Termoeléctrica Angamos
02	RCA N° 008/2008	Proyecto línea de alta tensión Angamos - Laberinto
03	RCA N° 023/2009	Modificación del punto de toma y descarga Central Termoeléctrica Angamos
04	RCA N° 278/2016	Ampliación planta desalinizadora de agua de mar Central Termoeléctrica Angamos

11° Que, los proyectos individualizados precedentemente forman parte de la Unidad Fiscalizable<sup>1</sup> denominada por la SMA como “Central Angamos”;

12° Que, a través de la Resolución Exenta N° 549, de 2020, se estableció una modalidad excepcional para el ingreso de presentaciones a la SMA, la cual establece que todo ingreso deberá realizarse en formato digital y archivo pdf. Además, indica que el archivo no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a [oficina.antofagasta@sma.gob.cl](mailto:oficina.antofagasta@sma.gob.cl). El asunto del correo deberá indicar a qué procedimiento de fiscalización, sanción u otro se asocia la presentación.

13° Que, debido a la emergencia sanitaria que se vive en el país, y el principio de continuidad de la función pública consagrado en el artículo 3°, inciso primero, de la Ley N° 18.575, con el propósito de proseguir con el procedimiento de fiscalización ambiental que la SMA ha iniciado en virtud del Programa de Fiscalización para el año 2021, señalado en el considerando noveno de la presente resolución, se procede a resolver lo siguiente:

#### RESUELVO:

**PRIMERO. REQUERIR a EMPRESA ELÉCTRICA ANGAMOS SPA**, Rol Único Tributario N° 76.004.976-K, domiciliada en Rosario Norte 532 Piso 19 Las Condes Región Metropolitana, la siguiente información:

**1. RCA N° 290 / 2007 que aprobó ambientalmente el proyecto “Central Termoeléctrica Angamos”:**

- a. Comprobante de carga al Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA del informe comprometido en el considerando 6.2.2.2 Ambiente Marino, Tabla 11 Planes de monitoreo en la etapa de operación, Calidad de Agua de Mar, correspondiente al 4to Trimestre de 2020.
- b. Comprobante de carga al Sistema de Seguimiento Ambiental de la SMA del informe comprometido en el considerando 6.2.2.2. Ambiente Marino Tabla 11. Planes de Monitoreo en la Etapa de Operación, Calidad de Agua de Mar. Tabla 12. Planes de Monitoreo en la Etapa de Operación, Comunidades submareales. Tabla 13. Planes de Monitoreo en la Etapa de Operación, Sedimentos marinos. Tabla 14. Planes de Monitoreo en la Etapa de Operación, Circuito de agua de refrigeración. Tabla 15. Planes de Monitoreo en la Etapa de Operación, Chelonia mydas. Tabla 16.

<sup>1</sup> Artículo segundo, letra d) de la Resolución exenta N° 1184/2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre Fiscalización Ambiental, y Deja sin Efectos las Resoluciones que Indica.



Planes de Monitoreo en la Etapa de Operación, Lepidochelys, correspondiente al 2do Semestre de 2020.

- c. Respecto del estudio comprometido en el Considerando 6.1.1.4 Etapa de Operación - Medio Ambiente Marino. b) Creación de Condiciones de Hábitat para Tortugas Marinas. b.2 Medidas de Manejo Ambiental, se solicita informar si se realizó y remitir sus resultados, si corresponde.

**2. RCA N° 278/2016 que aprobó ambientalmente el proyecto “Ampliación planta desalinizadora de agua de mar Central Termoeléctrica Angamos”:**

- a. De acuerdo a información entregada en sistema RCA de la SMA, a la fecha no se ha iniciado la fase de construcción del proyecto, en consecuencia se solicita:
- i. Confirmar fase del proyecto reportada a través del sistema RCA de la SMA.
  - ii. Indicar si se ha realizado algún movimiento de tierra y/o materiales y la habilitación de las dependencias asociadas a la instalación de faenas. Adjuntar registros que den cuenta de aquello.

**SEGUNDO.** La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **quince (15) días hábiles**, contado desde la notificación de la presente resolución.

**TERCERO. FORMA Y MODO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA.** En atención a la emergencia sanitaria, para efectos de la entrega de los antecedentes requeridos, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución Exenta N° 549, de 2020, de la SMA, que establece: (i) todo ingreso deberá realizarse en formato digital, archivo *pdf*. En el mismo archivo deberán agregarse todos los antecedentes que se acompañan; (ii) el archivo ingresado no deberá tener un peso mayor a 10 megabytes, y deberá ser ingresado desde una casilla válida a [oficina.antofagasta@sma.gob.cl](mailto:oficina.antofagasta@sma.gob.cl). En el asunto del correo deberá indicarse a qué procedimiento de fiscalización se asocia a la presentación; (iii) los archivos deberán ser ingresados durante el horario de funcionamiento regular de la Oficina de Partes, esto es, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 13:00 horas.

**CUMPLIMIENTO. CUARTO. ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE**



**SANDRA CORTEZ CONTRERAS**  
**JEFA OFICINA REGIÓN DE ANTOFAGASTA**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

SCC/jdk

**Notifíquese:**

- Juan Carlos Monckeberg Fernández, Representante Legal Empresa Eléctrica Angamos SpA.

**C.C.:**

- Jenny Tapia, Jefa Departamento Gestión Ambiental, Empresa Eléctrica Angamos SpA.
- División de Fiscalización, SMA (DFZ-2021-1073-II-RCA).
- Oficina de Partes SMA Antofagasta.

